

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN NO. 100-010-1 (EN LO SUCESIVO, EL CONTRATO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “FIDEICOMITENTE POR ADHESIÓN” (EN ADELANTE, EL FIDEICOMITENTE) CUYO NOMBRE HA QUEDADO ESTABLECIDO EN LA “CARTA DE ADHESIÓN” DE ESTE CONTRATO, Y POR OTRA PARTE INSIGNIA LIFE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, EL FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO JOCELIN PORTILLO MOZO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE, que:

- a) Es su nombre el que aparece en la Carta de Adhesión de EL CONTRATO, así como, en su caso, tener el estado civil, régimen conyugal y domicilio detallados en la misma.
- b) Es su voluntad y desea adherirse a EL CONTRATO en los términos del Anexo del mismo y de la Carta de Adhesión que por separado se suscriben, y para los fines y en favor de los FIDEICOMISARIOS señalados en los mismos.
- c) El origen de los fondos que afecta en este fideicomiso, así como los que en su momento lleguen a aportar son de su exclusiva propiedad y proceden de fuentes lícitas.

II. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Institución de Seguros, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública No. 48,079 de fecha 16 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la Notaría Pública No. 109 del entonces Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil número 338,660 de fecha 22 de noviembre de 2008, y que conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a sus propios estatutos sociales, se encuentra autorizada para realizar operaciones fiduciarias, por lo que está de acuerdo en fungir como fiduciario en los términos del presente CONTRATO.
- b) Su representante cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la firma del CONTRATO, como lo acredita mediante la escritura número 71,328 de fecha 12 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Notario Público número 113 del Estado de México, las cuales no le han sido modificadas, ni revocadas en forma alguna.
- c) Es su voluntad aceptar la designación de FIDUCIARIO que en este acto se le confiere.

III. Declaran el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO de común acuerdo que:

- a) Han leído y comprendido todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran EL CONTRATO y su respectivo Anexo, así como que es su voluntad celebrar el mismo y que se encuentran libres de cualquier impedimento al momento de celebrarlo.

- b) La firma de la Carta de Adhesión a EL CONTRATO se ha constituido de manera libre y voluntaria, sin que existiera error, dolo, lesión, mala fe o violencia que obligase a alguna de las partes a celebrarlo.
- c) Que EL CONTRATO y su Anexo cumplen con todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos para la existencia de aquellos actos que tengan como fin la creación y transmisión de obligaciones.
- d) Cuando se mencionen en EL CONTRATO los términos: (1) Anexo y (2) Carta de Adhesión, deberá entenderse lo siguiente:

Anexo: Es el documento que contiene la descripción del objeto de EL CONTRATO, y la denominación y características del programa de que se trate, así como el detalle puntual de los recursos o conceptos que conformarán el patrimonio del fideicomiso, además de los fines del fideicomiso, los honorarios del fiduciario, y que forma parte integrante de EL CONTRATO para todos los fines legales a que haya lugar. Este Anexo, en todos los casos, será el correspondiente al programa indicado en la Carta de Adhesión.

Carta de Adhesión: Es el acuerdo de adhesión a EL CONTRATO y a su respectivo Anexo, la cual forma parte integrante de dichos instrumentos, y en la que se consignan elementos esenciales de las bases de EL CONTRATO, mismos que de manera enunciativa más no limitativa son: nombre del FIDEICOMITENTE y del FIDEICOMISARIO, lugar y fecha de firma, las instrucciones básicas al FIDUCIARIO, y que el FIDEICOMITENTE acepta los términos y condiciones de EL CONTRATO y su Anexo, asumiendo todos los derechos y obligaciones contenidos en el mismo, resultándole propios para todos los efectos a que haya lugar. Esta Carta de Adhesión, en todos los casos, identificará el programa al que se haya adherido el FIDEICOMITENTE.

- e) Cuando en una estipulación contenida en el presente instrumento se remita a una “referencia” o “numeral” consignado en la Carta de Adhesión, se entenderá que el elemento o dato referido forma parte de la estipulación de que se trate.

Con base en las Declaraciones que anteceden, las partes que celebran EL CONTRATO, convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO POR ADHESIÓN. El FIDEICOMITENTE en este acto se adhiere al presente fideicomiso con carácter de irrevocable, en virtud del cual, afecta en propiedad fiduciaria los recursos que se describen en el Anexo de este contrato, para ser destinados al cumplimiento de los fines que en el mismo Anexo se describen. Las partes convienen en identificar administrativamente a EL CONTRATO bajo el número 100-010-1.

Insignia Life, S.A. de C.V.

Mario Pani 400, Piso 15, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México.
Tel. 55 3088 – 3663 / 800 00 55555

www.insignialife.com

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. Insignia Life, S.A. de C.V., en su carácter de FIDUCIARIO, acepta el cargo que se le confiere a través de EL CONTRATO, para lo cual protesta su fiel y leal desempeño.

TERCERA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO. Son partes en el presente fideicomiso, las siguientes:

- ✓ **FIDEICOMITENTE:** La(s) persona(s) que se indica(n) en la Carta de Adhesión de EL CONTRATO.
- ✓ **FIDUCIARIO:** Insignia Life, S.A. de C.V.
- ✓ **FIDEICOMISARIO(S):** La(s) persona(s) que se indica(n) en la Carta de Adhesión correspondiente, quienes tendrán el orden de prelación como FIDEICOMISARIOS y como FIDEICOMISARIOS SUSTITUTOS, con los derechos sobre el patrimonio del fideicomiso en los términos que en la misma Carta de Adhesión se señalan.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio del presente fideicomiso se integrará con los conceptos que se especifican en el Anexo de EL CONTRATO, de conformidad con el programa de que se trate.

Será comprobante de las aportaciones, así como de los productos o rendimientos obtenidos y de la reinversión de los mismos conforme a lo establecido en el Anexo de EL CONTRATO, la información que se contenga en el estado de cuenta correspondiente.

El patrimonio del fideicomiso en cuestión, se considerará como el inventario de EL CONTRATO para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTA.- DE LOS FINES. Constituyen los fines del presente fideicomiso los siguientes:

- a) Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad fiduciaria el patrimonio del fideicomiso.
- b) Que el FIDUCIARIO cumpla cabalmente con lo establecido en vida por el FIDEICOMITENTE a través de la Carta de Adhesión, y particularmente el cumplimiento de lo establecido en el Anexo de EL CONTRATO.
- c) Que el FIDUCIARIO realice las gestiones que se le encomienden por el FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de los fines establecidos en el Anexo de EL CONTRATO.
- d) Que el FIDUCIARIO invierta los recursos en efectivo que formen parte del patrimonio del fideicomiso, conforme a los fines establecidos en el Anexo de EL CONTRATO.
- e) Que el FIDUCIARIO realice el pago de los gastos u honorarios, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo de EL CONTRATO.

SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO. En el presente Fideicomiso no se establecerá ningún Comité Técnico al que hace referencia el artículo 8o, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones de Crédito y 14o, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. En este sentido, el

FIDUCIARIO se ajustará directamente a las instrucciones realizadas por el FIDEICOMITENTE o en caso de su fallecimiento, a las de los FIDEICOMISARIOS. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna para con el FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIOS o cualquier tercero, cuando en su encargo actúe de conformidad a las instrucciones a que se hace referencia en el presente párrafo.

SÉPTIMA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño exclusivamente para cumplir con el objeto del fideicomiso, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines de EL CONTRATO.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Fideicomiso.

El FIDUCIARIO, a través de este Fideicomiso, no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, por ello, no será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

El FIDUCIARIO se obliga a dar cumplimiento a la Circular 1/2005 del Banco de México y circulares modificatorias correspondientes, así como a lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en lo aplicable.

OCTAVA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO no será responsable de hechos o actos del FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIOS, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del fideicomiso que aquí se constituye.

En caso de que fuere necesario o conveniente tomar o ejercitar alguna acción, ya sea judicial o extrajudicial, para la defensa del patrimonio del fideicomiso, el FIDUCIARIO sólo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas que designe el FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, los que designen los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a lo que se establezca en el Anexo de EL CONTRATO, un poder general o especial con las facultades que fueren necesarias, con excepción de la de actos de dominio, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados, ni por los honorarios o gastos que se incurran en dicha defensa.

El FIDUCIARIO no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en EL CONTRATO. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación con relación al patrimonio del fideicomiso, lo avisará de inmediato al FIDEICOMITENTE, o en su caso al(los) FIDEICOMISARIO(S), según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Anexo, para que se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

Por su parte el FIDEICOMITENTE, o, en caso de fallecimiento de éste, los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo, tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO cuando el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El FIDEICOMITENTE, o, en caso de fallecimiento de éste, los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo, quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo del FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, a cargo de los FIDEICOMISARIOS y así lo consignará el FIDUCIARIO en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO podrá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, los FIDEICOMISARIOS, de acuerdo a lo establecido en el Anexo, de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo cubrir el FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, los FIDEICOMISARIOS, los gastos y honorarios en que incurra el FIDUCIARIO por dicho concepto.

NOVENA.- DE LOS GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS. Todos los gastos, comisiones, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente fideicomiso, y su administración, desde su constitución hasta su extinción, correrán a cargo del patrimonio en fideicomiso, hasta donde éste alcance, y en su caso a cargo del FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, de los FIDEICOMISARIOS, cuando expresamente así se establezca en el Anexo de EL CONTRATO.

Si por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente impusiere multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, el FIDEICOMITENTE se obliga ante el FIDUCIARIO y ante la Autoridad Fiscal competente, a cubrir directamente y con cargo al patrimonio, las citadas sanciones y sus accesorios, en la inteligencia de que, hasta en tanto no se acredite fehacientemente al FIDUCIARIO su cabal cumplimiento, este último estará facultado para abstenerse de realizar operación alguna de conformidad con los fines del presente fideicomiso, inclusive a no extinguir EL CONTRATO.

En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el FIDUCIARIO queda liberado de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de los actos respectivos, quedando expresamente obligada a cumplirlos el FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, los FIDEICOMISARIOS.

DÉCIMA.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. El FIDUCIARIO elaborará trimestralmente, dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de cada periodo, los estados de cuenta que contengan los movimientos realizados en dicho periodo; los citados estados de cuenta serán retenidos en el domicilio de EL FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE podrá obtenerlos, ya sea acudiendo personalmente al domicilio del FIDUCIARIO o por medio de correo electrónico. En caso de fallecimiento del FIDEICOMITENTE y en tanto conforme a los fines del fideicomiso éste se mantenga vigente, los estados de cuenta podrán ser entregados a los FIDEICOMISARIOS en los mismos términos establecidos en el presente párrafo.

Conviene las partes que el FIDEICOMITENTE, o en caso de fallecimiento de éste, los FIDEICOMISARIOS, según se disponga en el Anexo, gozarán de un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de los citados estados de cuenta, para hacer en su caso, aclaraciones al mismo; pasado dicho término, los citados estados de cuenta se tendrán por aprobados para todos los efectos.

En caso de que, conforme a los fines del fideicomiso, se lleve a cabo dispersión de recursos por parte de alguna Institución bancaria o se requiera de esta para la administración o inversión y conforme a las instrucciones del FIDEICOMITENTE, las partes están de acuerdo en que el estado de cuenta bancario proporcionado por la Institución bancaria correspondiente, se considerará válido para el cumplimiento de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES. El FIDEICOMITENTE no se reserva la facultad de modificar los términos y condiciones del presente fideicomiso. Si fuere el caso, para modificar EL CONTRATO o su Anexo, se requiere del acuerdo modificatorio correspondiente firmado por las partes de este fideicomiso y en su caso, de las instrucciones precisas por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS HONORARIOS FIDUCIARIOS. Las partes acuerdan que el FIDUCIARIO tendrá derecho al cobro los honorarios, los cuales se detallan en el Anexo de este contrato.

El FIDUCIARIO según se especifica en el Anexo de EL CONTRATO, cargará al patrimonio fideicomitado por el FIDEICOMITENTE la cantidad que resulte por concepto de honorarios a favor del FIDUCIARIO.

Los honorarios que perciba el FIDUCIARIO causan el respectivo impuesto al valor agregado, a la tasa establecida legalmente por la autoridad fiscal correspondiente.

Asimismo, queda expresamente establecido que el FIDUCIARIO se encuentra facultado para cargar al patrimonio fideicomitado el importe de los gastos necesarios para la administración del mismo.

Las partes que otorgan el presente Fideicomiso, convienen de mutuo acuerdo en considerar que la falta de pago de honorarios estipulados a favor de INSIGNIA LIFE, S.A DE C.V. en su carácter de FIDUCIARIO, en que incurran los obligados a cubrir dichos pagos, se consideren como causa grave que faculte al FIDUCIARIO a excusarse de seguir desempeñando el cargo de FIDUCIARIO, por lo cual tendrá derecho a renunciar a su cargo con la consecuente obligación a cargo del

FIDEICOMITENTE, de nombrar al Fiduciario Sustituto en un término de seis días hábiles contados a partir de la renuncia.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago consignadas en EL CONTRATO, el FIDEICOMITENTE pagará al FIDUCIARIO un interés moratorio equivalente a la Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se publique de forma mensual en el Diario Oficial de la Federación más 2 puntos.

Se conviene expresamente que, cuando en términos de los párrafos anteriores opere la renuncia del FIDUCIARIO, éste quedará liberado de las consecuencias de toda índole que se deriven respecto del patrimonio fideicomitido y para el FIDEICOMITENTE, quien desde ahora manifiesta no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar en contra del FIDUCIARIO.

Lo anterior, no afectará el derecho que tiene el FIDUCIARIO a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados durante el desempeño de su cargo, quedando expeditos sus derechos y acciones para reclamar principal y accesorios del pago de sus honorarios fiduciarios en la vía que proceda legalmente.

El FIDUCIARIO se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a realizar la cancelación total de este fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto, según se señale en el Anexo, a su favor.

DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN.- EL CONTRATO tendrá una duración indefinida, y podrá darse por terminado por cualquiera de las causas que prevé el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, asimismo en este acto el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocarlo o modificarlo, salvo estipulación en contrario establecida por las partes de EL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. Las partes convienen en que el FIDUCIARIO podrá renunciar al desempeño de su cargo o ser sustituido por el FIDEICOMITENTE, quien podrá designar al FIDUCIARIO sustituto. El FIDUCIARIO podrá proponer al FIDEICOMITENTE, el Fiduciario Sustituto que habrá de tomar la administración del patrimonio fideicomitido. En caso de renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, la parte que lo decida deberá comunicarlo a la otra por escrito con una anticipación no inferior a sesenta días naturales.

Al cesar en su cargo el FIDUCIARIO, ya sea por renuncia o sustitución, elaborará un balance de la materia fideicomitida, que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.

El FIDEICOMITENTE dispondrá de un plazo de treinta días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el balance, si no se ha formulado observación alguna.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo en fideicomiso.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- ✓ **FIDEICOMITENTE:** La dirección que ha quedado asentada en la Carta de Adhesión de EL CONTRATO.
- ✓ **FIDUCIARIO:** Mario Pani 400, piso 15, Colonia Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito al FIDUCIARIO, con una anticipación de treinta días, en caso contrario, cualquier notificación que realice éste se entenderá válidamente hecha en el domicilio del FIDEICOMITENTE previamente señalado.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA INDEMNIZACIÓN. El FIDEICOMITENTE se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de abogados que se hagan valer en contra; como consecuencia de actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines de EL CONTRATO y la defensa del patrimonio fideicomitido (a menos que una u otro sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, o cuando el FIDUCIARIO realice algún acto no autorizado o solicitado por el FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS según corresponda)

Asimismo, el FIDEICOMITENTE se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de reclamaciones, penalidades y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza relacionado con el patrimonio fideicomitido o con este fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra con jurisdicción, sean estas de carácter local, federal y/o de cualquier entidad de la República Mexicana o extranjera (a menos que una u otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO, o cuando el FIDUCIARIO realice algún acto no autorizado o solicitado por el FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS, según corresponda).

En este mismo tenor, el FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsar y/o indemnizar al FIDUCIARIO cualquier costo, gasto o desembolso en que haya incurrido el primero, o cualquier otro daño o pérdida sufridos como consecuencia de cualquier demanda, procedimiento judicial, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, sentencias promovidas, emitidas o impuestas sobre el FIDUCIARIO en relación con cualquier acto u omisión del FIDEICOMITENTE que implique un incumplimiento a sus obligaciones conforme a este fideicomiso.

Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a las instrucciones escritas del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS, según corresponda, y en cumplimiento de los fines de este fideicomiso, estará libre de toda y cualquier responsabilidad.

El FIDEICOMITENTE expresamente conviene que, el FIDUCIARIO no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en éste fideicomiso, EL CONTRATO, su Anexo y convenios celebrados en cumplimiento de sus fines, ni del destino de los recursos entregados al FIDEICOMITENTE y/o a los FIDEICOMISARIOS para el cumplimiento de los fines de éste fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS. Los subtítulos establecidos en EL CONTRATO y su Anexo, son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de las estipulaciones contenidas en EL CONTRATO, las partes se someten expresamente a las Leyes y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener en el futuro.

EL FIDUCIARIO
Insignia Life, S.A. de C.V.



Jocelin Portillo Mozo